RESOLUCIÓN Nº 501/ 2.011.-IM

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL I.D. Nº 202114 CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EXP. Nº 320.775, MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÂ

Minga Porã, 23 de noviembre de 2011.-

VISTO: La Resolución Nº 352/2010 de la Intendencia Municipal de Minga Porã "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA EL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL – TIPO DE PRESUPUESTO ACCION – PROGRAMA RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES – PARA LA COSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICPAL – EXPEDIENTE Nº 320-775 – ID Nº 202-114.--------

Que, conforme disposición de la DNCP, el presente llamado se encuentra en estado impugnado, dispuesta por DNCP/DJ Nº 3110/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, que conforme el exordio de la presente recomendación dice: que se puede concluir que la declaración desierta que la convocante ha resuelto dar al llamado no se encuentra debidamente fundada; por lo que esta Dirección Jurídica recomienda **retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas y para el efecto debe constituir un comité de evaluación,** conforme a lo establecido en la legislación citada a los largo del presente dictamen y de manera, realice una evaluación seria y responsable de las ofertas presentadas en el presente procedimiento de Contrataciones Pública.-

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica intima a la convocante, para que en plazo de 5 días hábiles informe la determinación tomada, a fin de proceder a cambiar el estado de impugnación que figura en el portal del SICP, con lo que se da por finalizada la presente investigación.

Que, en virtud a la presente impugnación el Sr. Pedro Ojeda Intendente saliente, ha respondido a la DNCP que queda a criterio de la nueva administración la determinación a tomar.

Que, la DNCP/DJ Nº 662/2011, ha respondido por medio de la nota referida, el Sr. Pedro Ojeda Duarte, Intendente Municipal, manifiesta a esta Dirección Jurídica, en relación a las recomendaciones emitidas por dictamen DNCP/DJ Nº 3110/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, que considera prudente que se mantenga el estado de declaración desierta de la licitación estudiada a fin de que se realice una entrega administrativa con toda la transparencia posible. De igual manera expresa que la nueva administración municipal debe ser la encargada de realizar un nuevo llamado o lo que considere prudente al respecto y solicita que se levante el estado de impugnación con el que se encuentra el llamado en el portal de SICP.-

En atención a lo manifestado por el Sr. Intendente saliente, esta Dirección Jurídica considera que los argumentos expuestos por el mismo son validos para que el proceso investigado figure en estado de "desierto", no obstante aclaramos, que hasta tanto la nueva administración Municipal se pronuncie en relación a la finalidad que se dará al llamado investigado, el mismo continuara con estado de impugnación.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 31 Cancelación de la Licitación le otorga la facultad a la Convocante para dictar resoluciones Administraciones dentro del marco de su competencia.----------

Que, la administración Municipal ha analizado los antecedentes del presente llamado, concluyendo que los documentos puestos a la vista no reúnen las condiciones como elementos de convicción suficiente para determinar retrotraer el proceso como recomienda la Asesoría Jurídica de la DNCP. Igualmente la inversión de la suma de 1.500.000 en la construcción del Polideportivo no se encuentra enmarcada en el Programa de la Administración actual.

Que, analizada dicha inversión la Administración Municipal por Ordenanza ha resuelto reprogramar el presupuesto correspondiente para ser reinvertido una parte en la construcción en el puesto de salud de Minga Porã y la construcción de polideportivo respectivamente, por lo que corresponde la cancelación de la presente, a fin de dar cumplimiento al plan propuesto por la nueva administración y elevación de todos los recaudos a la DNCP.

Que, taxativamente el Art. 31 de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece que la convocante podrá cancelar una licitación ..... cuando existen circunstancias debidamente justificadas.....o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos o entidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.----------

Que, la Ley Nº 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL en su art. 51 incs. b) y d), faculta al Intendente a dictar las Resoluciones para el ejercicio de sus funciones.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normativas vigentes contenidas en la leyes Nº 3966/2010 y Nº 2051/03.----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINGA PORÂ

RESUELVE

Art. 1º: **CANCELAR EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL I.D. Nº 202114 CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EXP. Nº 320.775, MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÂ**, en base a las argumentaciones esgrimidas en el exordio de esta resolución.

Art. 2º: **ELEVAR** copia de ésta Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a sus efectos.

Art. 3º: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Hugo Torres González
Secretario General

Prof. Clementino Portillo Ortiz
Intendente Municipal